



Resolución Jefatural

Nº 220-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 676-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4639-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 155-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 235-2018-C/JFJ y la Carta N° 022-2018/CBI/JMA/OFIC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 035-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 18 de enero de 2017 se suscribió el Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'522,715.00 (Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2016-MINEDU/UE 108, primera convocatoria, para la supervisión de obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2016 suscribió el Contrato N° 246-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 349,555.82 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 727-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 10 de marzo de 2017;

Que, con Oficio N° 721-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 10 de marzo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a que los trabajos de dicho adicional están referidos a deficiencias constructivas



que son imputables al CONSORCIO HUANCVELICA (anterior ejecutor de la obra), el mismo que debe efectuar las reparaciones que correspondan;

Que, con Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que ha tomado conocimiento del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual genera demora y/u obstrucción en partidas secuenciales que afectan la ruta crítica del saldo de obra;

Que, en el Asiento N° 321 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que la no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, debido a que la ejecución de los trabajos adicionales complementarios eran para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, esto se puede observar en la no colocación de las coberturas de los pabellones lo cual no permite realizar trabajos de acabados en los interiores; asimismo, se observa que el techo metálico del polideportivo aún está en proceso de fabricación, por ello comunicó realizar las correcciones que correspondan y proceder de acuerdo al expediente técnico, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 04 de diciembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que las deficiencias identificadas corresponden a la etapa anterior y quedarán como vicio oculto pues las siguientes partidas en secuencia como son imprimación de muros interiores y exteriores, columnas, derrames y pinturas se ejecutarán; asimismo, a lo indicado por el Supervisor respecto a realizar las correcciones que correspondan, señaló que dichas correcciones son materia de la prestación adicional N° 01 denegada, y no tienen partida ni reconocimiento económico;

Que, por Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que los trabajos que se iban a realizar eran trabajos adicionales complementarios, los cuales no son vinculantes a ninguna de las partidas del saldo de obra, lo cual se verifica toda vez que, aún no se coloca cobertura y no se ha iniciado trabajo alguno en los pabellones, por tanto la ruta crítica no ha sido afectada, por ello reiteró proceder de acuerdo al expediente técnico del saldo de obra y realizar las correcciones que amerite;

Que, con Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre del 2017, el Supervisor, comunicó que las juntas concernientes al adicional de obra iban a ser juntas de las zonas de los parasoles de los pabellones y parte del pabellón N° 01, lo cual según la Entidad será materia de responsabilidad del anterior contratista ejecutor, por lo cual en la atención a los planos E-10 del expediente de saldo de obra y por razones técnicas de ingeniería se le reitera que las juntas de dilatación de todos los pabellones deberán quedar libres y ser llenados con poliestireno expandido e=15 mm;

Que, en el Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre del 2017, el Contratista solicitó conocer en detalle los elementos que formarán parte del sistema de drenaje pluvial de techo del polideportivo, que conjuntamente con las aberturas dejadas en la parte superior de columnas C-32 efectuadas en etapa anterior, deben satisfacer eficientemente el flujo pluvial propio de la zona (caudal e impermeables);

Que, mediante Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017, el Supervisor, indicó que el "Detalle de la Canaleta" del sistema de drenaje pluvial del polideportivo se encuentra detallado en el plano E-19 de los planos contractuales de estructuras, (los cuales serán de concreto armado); por lo que, se comunica que dichas canaletas deberán efectuarse antes de la colocación de la cobertura del polideportivo, a partir





Resolución Jefatural

N° **220-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 AGO. 2018

de estas canaletas deberán ejecutarse las respectivas montantes, que comunican dichas canaletas y los canales de evacuación de aguas pluviales, recomendando trabajar paralelo la construcción de estas canaletas (en ambos lados del polideportivo) y los trabajos de soldadura que se vienen ejecutando;

Que, a través de la Carta N° 022-2018/CBI/JMA/OFIC recibido por el Supervisor el 01 de agosto de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 21 de setiembre de 2017, la Entidad le notificó la improcedencia del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, toda vez que, el CONSORCIO HUANCAVELICA (anterior ejecutor de la obra), no ha subsanado las deficiencias constructivas indicadas por la Entidad, lo que está ocasionando que no se concluyan las partidas contractuales como: la liberación de juntas de dilatación que impide el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 m. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; y las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; por lo que, se ha afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 235-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 07 de agosto de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 160-2018-S/JFJ, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, toda vez que: a) La no ejecución del Adicional de Obra N° y Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, toda vez que los trabajos que se iban a ejecutar en la prestación adicional corresponden a trabajos complementarios para corregir deficiencias constructivas, b) El Contratista ha dado inicio a la construcción de las juntas de dilatación de los muros y columnas del lado de los pasadizos de los pabellones, sin embargo, aún no ha concluido, c) Se verificó y comunicó en forma oportuna al Contratista que la reubicación de la canaleta en el polideportivo no impide: la ejecución de los trabajos para terminar el techo curvo TR-4 del polideportivo (el cual ya ha sido culminado por el Contratista), el empalme de las montantes, la colocación de pintura del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano, debido a que mediante Memorándum N° 602-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 199-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEVM, la Entidad autorizó cambiar la ubicación de la canaleta, a fin de poder realizar el anclaje del apoyo del tijeral en base a lo indicado en el Detalle



22 de la lámina E-19, para ello el Contratista ya ha realizado el anclaje del apoyo del tijeral; asimismo, el expediente técnico del saldo de obra contempla los detalles constructivos de la canaleta y está presupuestado, por lo que le corresponde la reubicación, d) Las losas con área en mal estado han sido construidas por el anterior Contratista y solo presentan fisuras longitudinales aleatorias, el cual no impide la evacuación de aguas pluviales ni terminar la instalación de dos postes para iluminación, ya que según el plano "AG-01 Primera Planta" indica que en el perímetro de las losas deportivas existentes se deberá colocar piso confitillo 1/4", y el expediente técnico ordena construir un sistema de evacuación de aguas pluviales independiente a las canaletas existentes alrededor de las losas deportivas. Por otro lado, el avance de la obra al mes de junio de 2018 es del 95.55% y el Contratista continua con la ejecución de la obra a un ritmo muy lento;

Que, a través del Informe N° 155-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 13 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que:

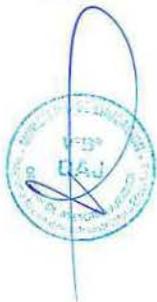
i) El Contratista señaló que el hecho generador de la Ampliación de Plazo Parcial, está anotado en el Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra con fecha 22 de septiembre de 2017 y que el inicio de su causal se dio con la notificación del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de septiembre de 2017, mediante el cual la Entidad comunica la improcedencia del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, sin señalar que exista una anotación con esa misma fecha; por lo que existe una incongruencia, toda vez que no indica de manera precisa cuándo se dio inicio el hecho generador que configuraría una causal de ampliación de plazo;

ii) En relación a las "losas con área en mal estado", se advierte que no estaban incluidas en el pronunciamiento relacionado con el Adicional de Obra N° 01, en consecuencia, se aprecia una incongruencia en lo señalado por el Contratista, en tanto que el adicional estaba referido, solamente, a la "Liberación de las Juntas" y a la "Canaleta en el Polideportivo", en otras palabras, si la partida referida a las "Losas con área en mal estado" no era parte del Adicional, que según el Contratista era uno de los sustentos para su solicitud de ampliación de plazo, correspondía que dicha supuesta causal sea anotada como un hecho independiente a la improcedencia del Adicional; sin embargo, se evidencia que existe anotación en el Cuaderno de Obra, donde el Contratista indique que la demora en la reparación de la "Losa con área en mal estado" afecta la ruta crítica;

iii) El Contratista no cumplió con la formalidad de anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y el final de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo, así como tampoco acreditó la afectación de la ruta crítica;

iv) El Contratista ha iniciado la construcción de algunos trabajos relacionados con la liberación de juntas de dilatación y a la canaleta en el polideportivo, lo que demuestra claramente que el hecho generador alegado no generó ninguna imposibilidad de ejecutar tal partida y mucho menos la afectación de la ruta crítica;

v) El plazo de ejecución de obra terminó el 4 de diciembre de 2017, el mismo que tenía un avance físico ejecutado acumulado del 80.05%, frente a un avance programado acumulado del 100.00%, conforme a lo informado por el supervisor a la Entidad con Carta N° 277-2017-C/JFJ, el 11 de diciembre de 2017, en virtud a ello se puede establecer que el atraso en la ejecución de las partidas contractuales es atribuible al Contratista; asimismo, el





Resolución Jefatural

N° 220-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
Lima, 21 AGO. 2018

Supervisor a través del Informe Semanal N° 74 del periodo 28 de julio de 2018, hasta el 03 de agosto de 2018, indicó que el avance de ejecución de obra es del 95.55% y aún se continúa ejecutando partidas contractuales;

Que, con Memorándum N° 4639-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y remitió los actuados para su atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 676-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 21 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos y el procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo y el supuesto hecho no ha imposibilitado efectuar las prestaciones a cargo del Contratista y tampoco ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la obra, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre



que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, por el Coordinador de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por treinta (30) día calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, no cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo y el supuesto hecho no ha imposibilitado efectuar las prestaciones a cargo del Contratista y tampoco ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por treinta (30) día calendario, presentada por el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA





Resolución Jefatural

N° **220-2018** MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 AGO. 2018

BARAHONA INGENIEROS S.A.C., encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica", en virtud del Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 035-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED







PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 21 AGO. 2018

OFICIO N° 2501 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

CONSORCIO BARBA INGENIEROS

Conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C.

Jr. General Borgoño N° 120, Dto. 204

Pueblo Libre - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 34078-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 220 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

[Signature]
CONSORCIO BARBA INGENIEROS
ING. JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA
REPRESENTANTE LEGAL
21-08-2018

**INFORME N° 676- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abg. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 09 DEL CONTRATO N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 4639-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 155-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS
c) Carta N° 235-2018-C/JFJ
d) Carta N° 022-2018/CBI/JMA/OFIC
Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"
Expediente N° 34078-2018

Fecha : Lima,



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 035-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 18 de enero de 2017 se suscribió el Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'522,715.00 (Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de setiembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2016-MINEDU/UE 108, primera convocatoria, para la supervisión de obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2016 suscribió el Contrato N° 246-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 349,555.82 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 727-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 10 de marzo de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 721-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 10 de marzo de 2017.





- 1.5 Mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a que los trabajos de dicho adicional están referidos a deficiencias constructivas que son imputables al CONSORCIO HUANCABELICA (anterior ejecutor de la obra), el mismo que debe efectuar las reparaciones que correspondan.
- 1.6 Con Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que ha tomado conocimiento del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual genera demora y/u obstrucción en partidas secuenciales que afectan la ruta crítica del saldo de obra.
- 1.7 En el Asiento N° 321 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que la no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, debido a que la ejecución de los trabajos adicionales complementarios eran para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, esto se puede observar en la no colocación de las coberturas de los pabellones lo cual no permite realizar trabajos de acabados en los interiores; asimismo, se observa que el techo metálico del polideportivo aún está en proceso de fabricación, por ello comunicó realizar las correcciones que correspondan y proceder de acuerdo al expediente técnico, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 04 de diciembre de 2017.
- 1.8 A través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que las deficiencias identificadas corresponden a la etapa anterior y quedarán como vicio oculto pues las siguientes partidas en secuencia como son imprimación de muros interiores y exteriores, columnas, derrames y pinturas se ejecutarán; asimismo, a lo indicado por el Supervisor respecto a realizar las correcciones que correspondan, señaló que dichas correcciones son materia de la prestación adicional N° 01 denegada, y no tienen partida ni reconocimiento económico.
- 1.9 Por Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que los trabajos que se iban a realizar eran trabajos adicionales complementarios, los cuales no son vinculantes a ninguna de las partidas del saldo de obra, lo cual se verifica toda vez que, aún no se coloca cobertura y no se ha iniciado trabajo alguno en los pabellones, por tanto la ruta crítica no ha sido afectada, por ello reiteró proceder de acuerdo al expediente técnico del saldo de obra y realizar las correcciones que amerite.
- 1.10 Con Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre del 2017, el Supervisor, comunicó que las juntas concernientes al adicional de obra iban a ser juntas de las zonas de los parasoles de los pabellones y parte del pabellón N° 01, lo cual según la Entidad será materia de responsabilidad del anterior contratista ejecutor, por lo cual en la atención a los planos E-10 del expediente de saldo de obra y por razones técnicas de ingeniería se le reitera que las juntas de dilatación de todos los pabellones deberán quedar libres y ser llenados con poliestireno expandido e=15 mm.
- 1.11 En el Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre del 2017, el Contratista solicitó conocer en detalle los elementos que formarán parte del sistema de drenaje pluvial de techo del polideportivo, que conjuntamente con las aberturas dejadas en la parte superior de columnas C-32 efectuadas en etapa anterior, deben satisfacer eficientemente el flujo pluvial propio de la zona (caudal e impermeables).
- 1.12 Mediante Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017, el Supervisor, indicó que el "Detalle de la Canaleta" del sistema de drenaje pluvial del polideportivo se encuentra detallado en el plano E-19 de los planos contractuales de estructuras, (los cuales serán de concreto armado); por lo que, se comunica que dichas canaletas deberán efectuarse antes de la colocación de la cobertura del polideportivo, a





partir de estas canaletas deberán ejecutarse las respectivas montantes, que comunican dichas canaletas y los canales de evacuación de aguas pluviales, recomendando trabajar paralelo la construcción de estas canaletas (en ambos lados del polideportivo) y los trabajos de soldadura que se vienen ejecutando.

- 1.13 A través de la Carta N° 022-2018/CBI/JMA/OFIC recibido por el Supervisor el 01 de agosto de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 21 de setiembre de 2017, la Entidad le notificó la improcedencia del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, toda vez que, el CONSORCIO HUANCAVELICA (anterior ejecutor de la obra), no ha subsanado las deficiencias constructivas indicadas por la Entidad, lo que está ocasionando que no se concluyan las partidas contractuales como: la liberación de juntas de dilatación que impide el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 m. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; y las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; por lo que, se ha afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra.

- 1.14 Mediante Carta N° 235-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 07 de agosto de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 160-2018-S/JFJ, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, toda vez que: a) La no ejecución del Adicional de Obra N° y Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, toda vez que los trabajos que se iban a ejecutar en la prestación adicional corresponden a trabajos complementarios para corregir deficiencias constructivas, b) El Contratista ha dado inicio a la construcción de las juntas de dilatación de los muros y columnas del lado de los pasadizos de los pabellones, sin embargo, aún no ha concluido, c) Se verificó y comunicó en forma oportuna al Contratista que la reubicación de la canaleta en el polideportivo no impide: la ejecución de los trabajos para terminar el techo curvo TR-4 del polideportivo (el cual ya ha sido culminado por el Contratista), el empalme de las montantes, la colocación de pintura del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano, debido a que mediante Memorandum N° 602-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 199-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEVM, la Entidad autorizó cambiar la ubicación de la canaleta, a fin de poder realizar el anclaje del apoyo del tijeral en base a lo indicado en el Detalle 22 de la lámina E-19, para ello el Contratista ya ha realizado el anclaje del apoyo del tijeral; asimismo, el expediente técnico del saldo de obra contempla los detalles constructivos de la canaleta y está presupuestado, por lo que le corresponde la reubicación, d) Las losas con área en mal estado han sido construidas por el anterior Contratista y solo presentan fisuras longitudinales aleatorias, el cual no impide la evacuación de aguas pluviales ni terminar la instalación de dos postes para iluminación, ya que según el plano "AG-01 Primera Planta" indica que en el perímetro de las losas deportivas existentes se deberá colocar piso confitillo 1/4", y el expediente técnico ordena construir un sistema de evacuación de aguas pluviales independiente a las canaletas existentes alrededor de las losas deportivas. Por otro lado, el avance de la obra al mes de junio de 2018 es del 95.55% y el Contratista continúa con la ejecución de la obra a un ritmo muy lento.

- 1.15 A través del Informe N° 155-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 13 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de





Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente.

- 1.16 Con Memorándum N° 4639-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y remitió los actuados para su atención correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

III. ANALISIS.-

- 3.1 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo parcial en el numeral 1. establecido en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

- 3.2 En esa línea, el Contratista mediante Carta N° 022-2018/CBI/JMA/OFIC recibido por el Supervisor el 01 de agosto de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el



numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 3.3 Conforme a lo indicado en el Informe N° 155-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que:

i) El Contratista señaló que el hecho generador de la Ampliación de Plazo Parcial, está anotado en el Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra con fecha 22 de septiembre de 2017 y que el inicio de su causal se dio con la notificación del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de septiembre de 2017, mediante el cual la Entidad comunica la improcedencia del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, sin señalar que exista una anotación con esa misma fecha; por lo que existe una incongruencia, toda vez que no indica de manera precisa cuándo se dio inicio el hecho generador que configuraría una causal de ampliación de plazo.

ii) En relación a las "losas con área en mal estado", se advierte que no estaban incluidas en el pronunciamiento relacionado con el Adicional de Obra N° 01, en consecuencia, se aprecia una incongruencia en lo señalado por el Contratista, en tanto que el adicional estaba referido, solamente, a la "Liberación de las Juntas" y a la "Canaleta en el Polideportivo", en otras palabras, si la partida referida a las "Losas con área en mal estado" no era parte del Adicional, que según el Contratista era uno de los sustentos para su solicitud de ampliación de plazo, correspondía que dicha supuesta causal sea anotada como un hecho independiente a la improcedencia del Adicional; sin embargo, se evidencia que existe anotación en el Cuaderno de Obra, donde el Contratista indique que la demora en la reparación de la "Losa con área en mal estado" afecta la ruta crítica.

iii) El Contratista no cumplió con la formalidad de anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y el final de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo, así como tampoco acreditó la afectación de la ruta crítica.

iv) El Contratista ha iniciado la construcción de algunos trabajos relacionados con la liberación de juntas de dilatación y a la canaleta en el polideportivo, lo que demuestra claramente que el hecho generador alegado no generó ninguna imposibilidad de ejecutar tal partida y mucho menos la afectación de la ruta crítica.

v) El plazo de ejecución de obra terminó el 4 de diciembre de 2017, el mismo que tenía un avance físico ejecutado acumulado del 80.05%, frente a un avance programado acumulado del 100.00%, conforme a lo informado por el supervisor a la Entidad con Carta N° 277-2017-C/JFJ, el 11 de diciembre de 2017, en virtud a ello se puede establecer que el atraso en la ejecución de las partidas contractuales es atribuible al Contratista; asimismo, el Supervisor a través del Informe Semanal N° 74 del periodo 28 de julio de 2018, hasta el 03 de agosto de 2018, indicó que el avance de ejecución de obra es del 95.55% y aún se continúa ejecutando partidas contractuales.

- 3.4 En esa línea, corresponde efectuar el análisis legal respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo parcial solicitado por el Contratista, el cual no cumplió con los presupuestos y procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo y el supuesto hecho no ha imposibilitado efectuar las prestaciones a cargo del Contratista y tampoco ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la obra, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

- 3.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica",



toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos y procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 155-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson Real De La Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 676-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED